# "AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

## RESOLUCION DE GERENCIA Nº 3132 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 1<sup>3</sup> DIC, 2017

#### VISTOS:

La solicitud de Registro Nº 040206 de fecha 28 de Noviembre del 2017, formulado por: LINIR CUTIPA CATACORA, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47016773, con domicilio en el Comité 5, del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la prescripción de la papeleta de Infracción Nº 0020993 de fecha 16 de Marzo del 2014, con Código de infracción M-3, con unidad de placa de rodaje X37-961.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 16 de Marzo del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° X37-961, LINIR CUTIPA CATACORA, la papeleta de infracción de tránsito Nro.0020993, por la infracción: M-3, que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional". Y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % de la UIT, y la inhabilitación para obtener una licencia por 03 años".

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la papeleta de infracción Nº 0020993 de fecha 16 de Marzo del 2014 se encuenra pendiente de pago, y la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva NO ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito, en consecuencia la solicitud VIRTUA para declarar su procedencia.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARESE FUNDADA en todos sus extremos la prescripción solicitada por: Sr. LINIR CUTIPA CATACORA, contra la papeleta de Infracción Nº 0020993 de fecha 16 de Marzo del 2014, con Código de infracción M-3, con unidad de placa de rodaje X37-961.







ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE ACTUALIZAR EL SISTEMA dejando sin efecto la papeleta cuestionada, y cesada la obligación al respecto, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado LINIR CUTIPA CATACORA, con domicilio en el Comité 5, del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE SC.
DESARROLLO &
URBANO &

Arq. Helbert G. Galvan Zeballos GERENTE DE DESARROLLO URBANO

